





BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU OFICIAL MAYOR, LICENCIADO JUAN JOSÉ LEÓN RUBIO, POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES. CONTADOR PÚBLICO AUDITOR ARTURO CAÑEDO CASTANEDA Y POR LA DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, CONTADORA PÚBLICA LETICIA DE JESÚS TADEO MADRAZO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SEGOB"; Y POR LA OTRA, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DEL PROCESO DE BIENES, CARLOS DAVID LAVÍN VELEZ, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN, JOSÉ ANDRÉS CASCO FLORES, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE OPERACIÓN, FERNANDO GUADALUPE SALINAS STEFANÓN Y POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIÓN CON ENTIDADES TRANSFERENTES, HÉCTOR ESPINOSA CANTELLANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SAE"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La "SEGOB" es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II. Que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asignan las leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2002.

DECLARACIONES

I. Declara la "SEGOB" a través de sus representantes:

a) Que cuenta con diversos bienes muebles ("BIENES"), de conformidad con las Normas Sexta y Séptima de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, que han sido declarados



8

1







como no útiles o de los cuales puede disponer la Dependencia y los de sus Órganos Desconcentrados, en términos de los dictámenes y acuerdos correspondientes de Bienes Muebles y que es su intención transferirlos al "SAE" a efecto de que éste último proceda a su enajenación onerosa de conformidad con los procedimientos que establece la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) y entere el producto neto a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

- b) Que contará con los Acuerdos Administrativos de Desincorporación de los bienes, suscritos por el Oficial Mayor o equivalente de la Secretaría de Gobernación y Órganos Desconcentrados de la "SEGOB", de conformidad con las correspondientes solicitudes de transferencia.
- c) Que los bienes contaran con dictámenes de no utilidad y desuso, por parte de la Secretaría de Gobernación y/o de sus Órganos Desconcentrados.
- d) Que el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo a los Artículos 70 inciso X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2002 y 130, fracciones I, II y III de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de mayo de 2004.
- e) El Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento las que prevén los artículos 9 fracción V y 30 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y al acuerdo por el que se designa al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, al Director General de Personal y al Director General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, para que suscriban los instrumentos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2002.

Que la Directora General de Programación y Presupuesto cuenta con facultades para suscribir el presente, de conformidad con los artículos 9 fracción V y 28 del Reglamento Interior aludido.



2







II. Declara el "SAE" a través de sus representantes:

- a) Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP), publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003.
- b) Que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1º de la LFAEBSP.
- c) Que la fracción V del artículo 2º de la LFAEBSP define como Entidades Transferentes a las siguientes:

"Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, El Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de la Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1° de esta Ley al SAE."

d) Con fecha 10 de Noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el SAT, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes emitió una resolución respecto a los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el "SAE".

Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo a lo dispuesto por las fracciones I y XI del artículo 16, del Estatuto Orgánico del "SAE".

A

3

b

por "S.







III. Declaran las partes:

Que se reconocen la personalidad jurídica que ostentan y acuden a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.

Una vez expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

BASES

PRIMERA. El "SAE" y la "SEGOB" convienen en establecer las bases mediante las cuales instrumentarán acciones de colaboración que las mismas consideren necesarias, a efecto de llevar a cabo la transferencia al "SAE" con fines de enajenación mediante los procedimientos de venta que establece al LFAEBSP o el destino de los "BIENES" a que se refiere la Declaración a) y que queden detallados y relacionados en las correspondientes solicitudes de transferencia.

SEGUNDA. La "**SEGOB**" deberá presentar las correspondientes solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá al "**SAE**" la documentación en original o copia certificada y la relación detallada de los "**BIENES**", a efecto de que este último analice dicha información y en su caso solicite información adicional o aclaración a la misma.

La "SEGOB" se obliga a entregar, dentro de la solicitud de transferencia a que se refiere el párrafo anterior, los inventarios de los "BIENES" acompañando al efecto la correspondiente documentación que acredite su propiedad o posibilidad de disponer de éstos. Tratándose de bienes muebles, con excepción de vehículos y aeronaves, en los casos en que la "SEGOB" no cuente con los documentos anteriormente referidos, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito las circunstancias por las que se carece de dicha documentación y la posibilidad de disponer de los mismos, quedando a su cargo cualquier/contingencia que se presente, liberando al "SAE" de toda responsabilidad con motivo de la enajenación de los "BIENES" relacionados que correspondan, de conformidad con lo establecido en la fracción II, inciso b), párrafo segundo, del artículo 13 del RLFAEBSP.

X

>

4 h







En las solicitudes de transferencias, la **"SEGOB"** deberá señalar los datos consignados en el Artículo 13 del RLFAEBSP e integrar el expediente respectivo.

TERCERA. Una vez emitido el dictamen de procedencia de recepción correspondiente, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción de los "BIENES", el cual deberá formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente acta de entrega-recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la LFAEBSP.

CUARTA. De acuerdo a la naturaleza y dispersión geográfica de los "BIENES", las partes acuerdan que la "SEGOB" mantendrá la administración y custodia de éstos, hasta en tanto no se formalice su enajenación, por lo que en este caso, todos los gastos que se originen, de manera enunciativa más no limitativa, por concepto de administración, pago de impuestos y/o derechos, vigilancia y seguros que se causen, entre otros, serán cubiertos por la "SEGOB".

En el caso de que las partes acuerden que los "BIENES" sean transferidos al "SAE" para su administración y posterior enajenación, todos los gastos que se originen, por concepto de administración, pago de impuestos y/o derechos que se causen, de manera enunciativa más no limitativa, entre otros, serán cubiertos por el "SAE", observando lo señalado en el artículo 89 de la LFAEBSP.

Dada la dispersión geográfica de los "BIENES" la "SEGOB" y el "SAE" podrán acordar que para la administración de los "BIENES", la "SEGOB" procederá a ponerlos a disposición en los lugares que el "SAE" le señale.

Asimismo, en caso de que el "SAE" requiera de recursos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la LFAEBSP, la "SEGOB" deberá de dotar de dichos recursos al "SAE" atendiendo en todo momento a las disposiciones presupuestales y administrativas aplicables.

QUINTA. Una vez formalizada la enajenación o el destino de los bienes, el "SAE" descontará la totalidad de los gastos erogados con motivo de la enajenación o destino de los mismos, y en su caso por la administración, debiendo remitir a la "SEGOB" un informe del resultado, haciendo referencia al número del Sistema Integral de Administración de Bienes (SIAB) que previamente se les hubiera asignado, en el que se desglosen los

A. S







recursos obtenidos, así como los gastos erogados, observando lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del "SAE", se procederá a descontar el porcentaje correspondiente al producto que se obtenga por la venta de los "BIENES", de conformidad con lo dispuesto para tal efecto por la LFAEBSP y su Reglamento.

En el caso de no haber enajenado la totalidad de los "BIENES" transferidos el "SAE" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la LFAEBSP rendirá un informe anual a "SEGOB".

SEXTA. Una vez rendido el informe a que hace referencia la Base QUINTA, el "SAE" enterará a la TESOFE el producto neto de la enajenación de los "BIENES", por lo que el "SAE" deberá informar del entero correspondiente a la "SEGOB", en el entendido de que con dicho informe se libera de responsabilidad al "SAE" por futuras reclamaciones derivadas de la ejecución del mandato conferido por la "SEGOB".

Del entero a que hace referencia el párrafo anterior, el "SAE" gestionará ante la Tesorería de la Federación el Formulario que corresponda, previa confirmación con la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "SEGOB".

SÉPTIMA. La **"SEGOB"** responderá ante terceros, por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos que pudieran presentársele al **"SAE"**, respecto de cualquier reclamación que le sea directamente imputable derivada del cumplimiento de las presentes Bases de Colaboración.

En caso de que el "SAE" sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o cualquier clase de recurso respecto de los "BIENES" que hayan sido objeto de transferencia, o por la venta de los mismos, deberá de notificarlo a la "SEGOB" por escrito, a la brevedad posible.

OCTAVA. Cualquier modificación o adición a las disposiciones de las presentes Bases, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las partes, y surtirá sus efectos a partir de la suscripción del instrumento que las formalice. Asimismo, cualquier omisión o el no hacer valer un derecho aquí estipulado, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como la renuncia a cualquier derecho que el "SAE" o la "SEGOB" pudieran tener o reclamar.

)

5







NOVENA. Las presentes Bases de Colaboración tendrán una vigencia indefinida a partir del momento de su firma.

DÉCIMA. En el caso de que "SEGOB" quisiera dar por terminadas las presentes Bases, deberá informarlo al "SAE" con 30 días de anticipación y cubrir los gastos que con motivo de la transferencia de bienes hubiere incurrido el "SAE".

DÉCIMA PRIMERA. Para los efectos que se deriven de la aplicación de las presentes bases de colaboración, para recibir todo tipo de notificaciones, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

"SEGOB": Abraham González Núm. 48,

Edificio "L", Colonia Juárez, Delegación

Cuauhtémoc, C.P. 06600,

México D.F.

"SAE":

Av. Insurgentes Sur Núm. 1931,

Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón,

C.P. 01020, México, D.F.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

Enteradas las partes de los efectos y alcances legales de las presentes bases, lo firman en duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de 2007.













FIRMAS

POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN "SEGOB"

Lic. Juan José León Rubio, Oficial Mayor. C.P.A. Arturo Canedo Castañeda, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales,

C.P. Leticia de Jesús Tadeo Madrazo, Directora General de Programación y Presupuesto.

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES "SAE"

Carlos David Lavín Vélez, Director Corporativo del Proceso de Bienes. José Andrés Casco Flores, Director Corporativo de Mercadotecnia y Comercialización.

Penúltima hoja de las Bases de Colaboración que celebran, por una parte, la Secretaría de Gobernación (SEGOB), y por la otra, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), suscritas con fecha nueve de noviembre del año dos mil siete.







Fernando G. Salinas Stefanón, Director Corporativo de Operación. Héctor Espinosa Cantellano, Director Corporativo de Relación con Entidades Transferentes.

Última hoja de las Bases de Colaboración que celebran, por una parte, la Secretaría de Gobernación (SEGOB), y por la otra, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), suscritas con fecha doce de noviembre del año dos mil siete.





